

A tales efectos, la citada Resolución, de 14 de octubre de 2005, considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas protectoras y correctoras.
 - 2.1 Protección del suelo y la vegetación.
 - 2.2 Protección de la fauna.
 - 2.3 Protección de los curso hídricos.
 - 2.4 Protección de los elementos socioeconómicos.
 - 2.5 Protección del patrimonio cultural.
 - 2.6 Restauración ambiental.
 - 2.6.1 Restauración edáfica y geomorfológica.
 - 2.6.2 Revegetación.
 - 2.6.3 Restauración fluvial.
 - 2.6.4 Restauración paisajística y de las infraestructuras afectadas por las obras.
- 2.7 Infraestructuras asociadas. Posiciones y líneas eléctricas.
 3. Programa de vigilancia ambiental.
 - 3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto.
 - 3.2 Programa de vigilancia una vez finalizadas las obras y durante la explotación del gasoducto.
 - 3.3 Informes del programa de vigilancia.
 4. Documentación adicional.
 - 4.1 Con anterioridad al inicio de las obras.
 - 4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a su finalización.
 5. Financiación de las medidas correctoras y del Plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución, de 14 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Mugar dos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la central de ciclo combinado de As Pontes» a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en A Coruña y Lugo, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en A Coruña y Lugo, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de

las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto de transporte de gas natural «Mugar dos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la central de ciclo combinado de As Pontes» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Mugar dos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la central de ciclo combinado de As Pontes» serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y parámetros fijados en las ordenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del referido gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

63.610/05. *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace pública la notificación a Campo Verde, Sociedad Cooperativa Limitada, Organización de Productores de Frutas y Hortalizas número 600.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y ante la imposibilidad de notificar, por el conducto ordinario, a Campo Verde, Sociedad Cooperativa Limitada, con Código de Identificación Fiscal F-30356129, cuyo último domicilio conocido se encontraba en Plaza Fesa, 2, de Murcia, el inicio de procedimiento sobre ayudas percibidas en el ejercicio de 2001 (expediente 004062/04), por producción de cítricos (limones —línea Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola 1515042—; clementinas —1515044— y pomelos —1515047— en la campaña 1999/00; naranjas —línea 1515051—; limones —1515052— y pomelos —1515057—, campaña 2000/2001); Fondo operativo de las organizaciones de productores —línea 1502004—, anualidad de 2000; y Restituciones por exportación —línea 1500001—, por un importe total de 1.082.969 euros, se comunica que con fecha 27 de octubre de 2005, se ha dictado Acuerdo del siguiente tenor: «Primer: la incoación de procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones a la entidad Campo Verde, Sociedad Cooperativa Limitada, tendente a la determinación de los hechos y los incumplimientos reglamentarios que se hubieran producido con las consecuencias que de ello se deriven. Segundo: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, la citada entidad dispondrá de un plazo de quince días hábiles contado a partir del siguiente a la notificación del presente Acuerdo, a fin de que, por mandatorio con poder bastante, pueda instruirse del expediente, formular alegaciones y aportar cuanta documentación estime pertinente en defensa de su derecho. La documentación que consta en el expediente podrá ser examinada en las oficinas centrales del Organismo, calle Beneficencia, 8 y 10, 3.ª planta. 28071 Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 2005.—El Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.